

RESOLUCION No. 0824 DEL 25 DE MAYO DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA, SE APRUEBAN ESTATUTOS A LA FUNDACION HOGAR ELIZ CON SIGLA “FUHOE” Y SE VINCULA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas por la Ley 7 de 1979, Decreto 334 de 1980, Decreto 1422 de 1996, Decreto 987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, Ley 1098 de 2006, Ley 1447 de 2011, Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones y la Resolución 2859 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante oficio radicado con el No. 20203450000499582 el 9 de noviembre de 2020 en la Regional Bogotá, la señora MONICA LIZETH GUASCA MONTANEZ en calidad de representante legal, solicita a la Dirección Regional de la Bogotá el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF, anexando documentos para el trámite de personería jurídica para la FUNDACION HOGAR ELIZ.

Que la solicitud anteriormente señalada fue remitida por la Regional Bogotá por competencia a la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca mediante correo electrónico el día 13 de enero de 2021.

RESOLUCION No. 0824 DEL 25 DE MAYO DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA, SE APRUEBAN ESTATUTOS A LA FUNDACION HOGAR ELIZ CON SIGLA “FUHOE” Y SE VINCULA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR”

Que mediante correo electrónico dirigido a la FUNDACION HOGAR ELIZ fundacioneliz@gmail.com, el día 16 de enero de 2021, desde el Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca se le informa que una vez revisados los documentos anexos, se solicita realizar los siguientes ajuste, aclaraciones o modificaciones a los estatutos:

“(…)

En cuanto a los Estatutos:

1. *El art 12 dice que hay presidente y secretario elegido en cada sesión y el art. 33 indica que el Presidente de la Asociación es quien preside las asambleas*
2. *Art. 20. El Revisor Fiscal no forma parte de la Administración. Se debe aclarar la composición de la Junta Directiva y colocar al revisor fiscal como Ente de control*
3. *Art. 27 numeral 5 y 6. No hay remuneración para los miembros por ser una ESAL*
4. *Art. 27 numeral 5. Este artículo no concuerda con el art. 20. Los miembros de junta directiva no tienen suplentes*
5. *Art. 27 numeral 12. La Asamblea general no puede ordenar acciones judiciales sino los Jueces*
6. *Art. 28. Se debe identificar claramente la composición de la Junta Directiva (Cuales son los cargos)*
7. *Art. 29. (Falta incluir: Antecedentes fiscales, policivos y de delitos sexuales)*
8. *Art 30 numeral E, es secretario (no general)*
9. *Art 30 numeral G. Quitar toda alusión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. La Fundación es un ente jurídico independiente*
10. *Página 15 está incompleta. (corregir escaneado)*
11. *Página 16 está incompleta- Del artículo 26 se pasa al art.31*
12. *Art.31. En la composición de la Junta Directiva, el presidente no tiene suplentes*
13. *Art.33. El Presidente no es quien establece acción jurídica, son los Jueces. Presidente puede presentar denuncias respectivas*
14. *Art.33. literal c. Las actas son firmadas por Presidente y secretario (Ad Hoc) de cada reunión. art 12*
15. *Art 33 literal M. Quitar toda alusión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. La Fundación es un ente jurídico independiente*
16. *Art 35 literal a. El art 12 dice que hay presidente y secretario elegido en cada sesión y el art. 35 indica que el secretario de la Asociación es quien firma las actas*
17. *Art 35 literal c. El art 34 indica que es el Vicepresidente quien reemplaza al Presidente en sus faltas*

RESOLUCION No. 0824 DEL 25 DE MAYO DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA, SE APRUEBAN ESTATUTOS A LA FUNDACION HOGAR ELIZ CON SIGLA “FUHOE” Y SE VINCULA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR”

18. *Art. 36 no es coherente con el Art. 17 numeral 5 que indica que la asamblea elegirá a los miembros de la Junta Directiva para periodos de 2 años*
19. *Art 37 literal d. Quitar toda alusión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*
20. *Art. 42. Si el domicilio principal de la Fundación es Zipaquirá (Cundinamarca) Porque se elige un tribunal de la cámara de comercio de Cali”.*

Que, mediante correo electrónico del 04 de febrero de 2021, la representante legal de la FUNDACION HOGAR ELIZ, anexo los documentos informando que se realizaron los ajustes y correcciones solicitadas.

Que, con correo electrónico del 19 febrero y 11 de marzo de 2021, el Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca informo a la FUNDACION HOGAR ELIZ, que revisando el acta de constitución y los estatutos se encontró lo siguiente:

“(…)

ACTA DE CONSTITUCION:

1. *Los fundadores son dos y está eligiendo una junta directiva de cuatro miembros, para elegir los miembros de la junta directiva en el acta de constitución debe ser asociados fundadores, como dice la Ley que se reúnen un grupo de persona con el fin de constituir una fundación , asociación , corporación con fines sociales y entre ellos elegirán los cargos de la Junta directiva y el caso que nos ocupa no es claro que hacen los invitados si no tiene ni voz y voto dentro de la constitución de la fundación.*
2. *En el acta falta las direcciones, correos electrónicos de los fundadores.*

ESTATUTOS:

1. *Artículo 3: falta la dirección del domicilio principal de la Fundacion*
2. *Artículo 6: El patrimonio no es suficiente para obtener personería jurídica por parte de la entidad y a desarrollar los programas*
3. *Artículo 13: Miembros. Que los miembros son los constituyentes y para los adherentes no señala en ningún artículo como se adhieren otras personas que quieran ser parte la Fundacion.*
4. *Artículo 15: Parágrafo Primero: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en los estatutos no señala como se adhieren y si tiene voz o voto en las reuniones de la Asamblea o de la Junta Directiva.*
5. *Artículo 33 y 37 Funciones del Presidente y del Representante legal, sería el mismo artículo porque en el numeral 1 del artículo 33 señala que el presidente es el representante de la Fundacion.*
6. *Artículo 42: La liquidación de la Fundacion son tres publicaciones en periódico de amplia circulación nacional con intervalos entre cada publicación de 15 días.*
7. **En el artículo 43 señala otra fundación no a la que están solicitando el otorgamiento de la personería jurídica. FUNDACION NIÑOS DE LOS ANDES, por favor revisar y verificar si están solicitando de la misma u otra, lo cual no hay claridad para la entidad”.**

RESOLUCION No. 0824 DEL 25 DE MAYO DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA, SE APRUEBAN ESTATUTOS A LA FUNDACION HOGAR ELIZ CON SIGLA “FUHOE” Y SE VINCULA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR”

Que, mediante correo electrónico del 03 de marzo de 2021, la representante legal de la FUNDACION HOGAR ELIZ, anexo los documentos informando que se realizaron los ajustes y correcciones solicitadas.

Que, con correo electrónico del 23 de marzo de 2021, se le informo a la FUNDACION HOGAR ELIZ, que revisando los documentos se encontró lo siguiente:

“(…)

ESTATUTOS:

1. *En el artículo 9, no señala en que va a destinar el patrimonio de la Fundacion.*
2. *Artículo 30 literal b. Funciones de la junta Directiva expide el reglamento de la Asamblea general y en el artículo 27 Funciones de la Asamblea General numeral 8 expide el reglamento de otra dependencia y no expide su propio reglamento, por favor aclarar.*
3. *Artículo 30 y 31 las funciones del presidente y vicepresidente son iguales.*
4. *En el artículo 30 esta repetido lo descrito en el párrafo.*
5. *En el artículo 35 funciones del secretario literal c: señala en ausencia del presidente quien firma es el secretario, que funciones desarrolla el vicepresidente, se entiende que por falta temporales absolutas quien firma es el vicepresidente, por favor aclarar.*
6. *Artículo 36 el numeral 5 está vacío”.*

Que, mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2021, la representante legal de la FUNDACION HOGAR ELIZ, anexo los documentos informando que se realizaron los ajustes y correcciones solicitadas.

Que, con correo electrónico del 30 de marzo de 2021, el Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca informo a la FUNDACION HOGAR ELIZ, que debe tener en cuenta los comentarios realizados en los estatutos, para realizar los ajustes y correcciones.

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2021 el Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca solicito diligenciar el formato de solicitud de otorgamiento, reconocimiento de personerías jurídicas y aprobación de reforma estatutaria.

Que mediante correo electrónico de fecha 05 de abril 2021 el Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca informo que, para diligenciar el formato de solicitud de otorgamiento, reconocimiento de personerías jurídicas y aprobación de reforma estatutaria, debe tener en cuenta la fecha de radicación de solicitud inicial y no la del mes de marzo de 2021.

Que, mediante correos electrónicos de los días 05 y 06 de abril de 2021, la representante legal de la FUNDACION HOGAR ELIZ, anexo el formato diligenciado informando que se realizaron los ajustes y correcciones solicitadas.

RESOLUCION No. 0824 DEL 25 DE MAYO DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA, SE APRUEBAN ESTATUTOS A LA FUNDACION HOGAR ELIZ CON SIGLA “FUHOE” Y SE VINCULA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR”

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de abril de 2021, el Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca solicito a la FUNDACION HOGAR ELIZ, que debe anexar lo siguiente:

“(…)

1. *Certificación a los estados financieros suscrita por el contador y dictamen a los estados financieros suscrito por el revisor fiscal o contador público independiente, en el caso que no se requiera revisor.*
2. *Fotocopias T.P., Cedula de Ciudadanía, Certificados de J.C.C., no superior a 90 días del contador y/o revisor fiscal que suscribe los estados financieros.*
3. *Certificación detallada Suscrita por Revisor Fiscal de los Bienes Propiedad de la Fundación.*

Lo anterior obedece a que se trata de una Fundación, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 numeral 4 de la Resolución 3899 de 2010, que señala lo siguiente:

“(…)

Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes. Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables”.

Que, mediante correo electrónico del 03 de mayo de 2021, la representante legal de la FUNDACION HOGAR ELIZ, anexo los documentos solicitados de la parte financiera.

Que, mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2021, la Coordinadora del Grupo Financiero certifico, que del análisis financiero realizado a la **FUNDACION HOGAR ELIZ**, se evidencia que el solicitante tiene una liquidez y no tiene endeudamiento.

Que, revisada la documentación aportada, se acredita que la representación legal de la **FUNDACION HOGAR ELIZ**, está a cargo de la señora **MONICA LIZETH GUASCA MONTAÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.012.364.946**, y que la Fundación ha dado cumplimiento a la normatividad señalada para el otorgamiento o reconocimiento de personerías jurídicas por parte del ICBF, para efectos de que le sea otorgada la personería jurídica.

NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO U RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS POR EL ICBF.

Art. 144 Constitución Política de Colombia. “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos”.

RESOLUCION No. 0824 DEL 25 DE MAYO DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA, SE APRUEBAN ESTATUTOS A LA FUNDACION HOGAR ELIZ CON SIGLA “FUHOE” Y SE VINCULA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR”

Ley 75 de 1968, que creó el ICBF como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y los adolescentes y garantizarles sus derechos.

Ley 7ª de 1979, que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través del cual se presta el servicio público de bienestar familiar a cargo del Estado. Como fines del Sistema definió: (i) Promover la integración y realización armónica de la familia; (ii) Proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez; y (iii) Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad. El artículo 21 señaló las funciones asignadas al ICBF, entre estas: “8. *Reconocer, suspender y cancelar licencias funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.*”

Decreto 2388 de 1979, que reglamentó la Ley 7ª de 1979 y respecto del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, indicó que es el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

Ley 1098 de 2006-Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en el artículo 205, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Así mismo, en el artículo 16, indicó que corresponde al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, *“reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”*.

El Decreto 276 de 1988, en su artículo 2, estableció como una de las funciones del ICBF *“(…) n) Reconocer, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el servicio de Bienestar Familiar”*.

En igual sentido el Decreto 2388 de 1979, en sus artículos 8 y 27, estableció que todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El ICBF, con base en las anteriores facultades legales y reglamentarias, expidió la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, estableciendo un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las

RESOLUCION No. 0824 DEL 25 DE MAYO DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA, SE APRUEBAN ESTATUTOS A LA FUNDACION HOGAR ELIZ CON SIGLA “FUHOE” Y SE VINCULA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR”

instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a todas: *“Las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas ya adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM”.*

Los artículos 7 y 8 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en cuenta por parte de los interesados para obtener el reconocimiento u otorgamiento de personería jurídica por el ICBF y pertenecer al sistema Nacional de Bienestar Familiar.

A partir de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que los documentos aportados y los Estatutos que presenta la **FUNDACION HOGAR ELIZ** con sigla **“FUHOE”**, cumplen con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones, es procedente reconocerle Personería Jurídica en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que en consideración a lo anterior el Director del ICBF Regional Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica a la **FUNDACION HOGAR ELIZ** con sigla **“FUHOE”**, con domicilio principal en Vereda Rio Frio, en el lote San Pedro del Municipio de Zipaquirá del Departamento de Cundinamarca; representada legalmente por la señora **MONICA LIZETH GUASCA MONTAÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.012.364.946**, entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con el Acta sin número del 20 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR como Representante Legal de la **FUNDACION HOGAR ELIZ** con sigla **“FUHOE”**, a la Señora **MONICA LIZETH GUASCA MONTAÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.012.364.946**, de conformidad con lo dispuesto en el Acta sin número del 20 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, a la **FUNDACION HOGAR ELIZ** con sigla **“FUHOE”**, para prestar servicios del programa de atención y protección a niños, niñas, adolescentes y a sus familias, con el cumplimiento de los requisitos definidos en la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Fundación o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, conforme a lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No. 0824 DEL 25 DE MAYO DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA, SE APRUEBAN ESTATUTOS A LA FUNDACION HOGAR ELIZ CON SIGLA “FUHOE” Y SE VINCULA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR”

En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá de conformidad con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

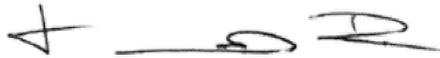
ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 8 numeral 4 de la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, la Fundación deberá pagar el impuesto de timbre que corresponda por reconocimiento de personería jurídica por el valor equivalente a 3 UVT, según lo prevé el artículo 523 del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO
Director
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Clara Inés Jiménez Rodríguez – Contratista Dirección Regional 

Revisaron: Sandra Lilia Segura Pabón – Coordinadora Grupo Jurídico *Sandra L. Segura P.*

Nery Liliana Mojica Díaz – Contratista Dirección Regional  

Sandra Cecilia Castillo Delgado

De: FUNDACION ELIZ <fundacioneliz@gmail.com>
Enviado el: viernes, 28 de mayo de 2021 2:30 p. m.
Para: Clara Ines Jimenez Rodriguez
Asunto: Re: NOTIFICACION ELECTRONICA

Buena tarde,

Renuncio a terminos de ejecutoria

Cordialmente,

Monica Lizeth Guasca Montañez
Representante Legal

El vie, 28 de may. de 2021 a la(s) 14:00, Clara Ines Jimenez Rodriguez (Clara.Jimenez@icbf.gov.co) escribió:

Buena tarde,

De manera atenta le solicito informar si renuncia a términos de ejecutoria o NO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI___ NO___

Cordialmente,



Clara Inés Jiménez Rodríguez
Contratista
Dirección Regional

ICBF Regional Cundinamarca
Carrera 47 No. 91 – 74 • Tel.: 4377630 Ext: 141015

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita
01 8000
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: CLAS

De: FUNDACION ELIZ <fundacioneliz@gmail.com>
Enviado el: viernes, 28 de mayo de 2021 12:33 p. m.
Para: Clara Ines Jimenez Rodriguez <Clara.Jimenez@icbf.gov.co>
CC: Sandra Liliana Segura Pabon <Sandra.Segura@icbf.gov.co>
Asunto: Re: NOTIFICACION ELECTRONICA

Muchísimas gracias por la ayuda.

Recibimos documentos

Quisieramos saber como solicitar la representacion legal?

El vie., 28 de mayo de 2021 11:36 a. m., Clara Ines Jimenez Rodriguez <Clara.Jimenez@icbf.gov.co> escribió:

Bogotá D.C., Mayo 28 de 2021

Señora
MONICA LIZETH GUASCA MONTAÑEZ
Representante legal
FUNDACION HOGAR ELIZ CON SIGLA "FUHOE"

ASUNTO: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 0824 DEL 25 DE MAYO DE 2021, "POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA, SE APRUEBAN ESTATUTOS A LA FUNDACION HOGAR ELIZ CON SIGLA "FUHOE" Y SE VINCULA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR", donde una vez recibida la autorización, se le notificará y se le hará entrega de la Resolución conforme al Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

De manera atenta y atendiendo su autorización realizada el día 27 de mayo de 2021, en la cual autoriza al ICBF para recibir la notificación electrónica de la **RESOLUCIÓN No. 0824 DEL 25 DE MAYO DE 2021, "POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA, SE APRUEBAN ESTATUTOS A LA FUNDACION HOGAR ELIZ CON SIGLA "FUHOE" Y SE VINCULA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR"**, adjunto al presente correo la Resolución de otorgamiento de personería jurídica referida en el asunto.

Haciéndole saber que contra la presente providencia, proceda el recurso de reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria **SÍ** **NO**

Por favor confirmar el recibido del presente correo

De igual manera me permito anexar copia de los estatutos aprobados.

Cordialmente.

De: FUNDACION ELIZ <fundacioneliz@gmail.com>

Enviado el: jueves, 27 de mayo de 2021 11:52 a. m.

Para: Clara Ines Jimenez Rodriguez <Clara.Jimenez@icbf.gov.co>

Asunto: Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Buenos días,

Muy agradecida con la ayuda, confirmo recibido del correo y autorizo notificación electrónica

Quedo atenta

Monica Lizeth Guasca Montañez

Representante Legal

El jue, 27 de may. de 2021 a la(s) 09:47, Clara Ines Jimenez Rodriguez {Clara.Jimenez@icbf.gov.co} escribió:

Bogotá D.C., mayo 27 de 2021

Señora

MONICA LIZETH GUASCA MONTAÑEZ

Representante legal

FUNDACION HOGAR ELIZ CON SIGLA "FUHOE"

ASUNTO: SOLICITUD AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 0824 DEL 25 DE MAYO DE 2021, "POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA, SE APRUEBAN ESTATUTOS A LA FUNDACION HOGAR ELIZ CON SIGLA "FUHOE" Y SE VINCULA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR"

De manera atenta solicito su autorización para recibir la notificación electrónica de la **RESOLUCIÓN No. 0824 DEL 25 DE MAYO DE 2021, "POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA, SE APRUEBAN ESTATUTOS A LA FUNDACION HOGAR ELIZ CON SIGLA "FUHOE" Y SE VINCULA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR"**, donde una vez recibida la autorización, se le notificará y se le hará entrega de la Resolución conforme al Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa lo siguiente: "Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación."

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

Por favor confirmar el recibido del presente correo y contestar si autoriza.

Cordialmente,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

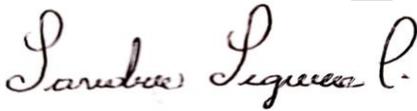
CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing, reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

44200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se deja constancia que el día treinta y uno (31) día del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), quedó ejecutoriada la Resolución No. 0824 del 25 de mayo de 2021, **“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERIA JURÍDICA, SE APRUEBA ESTATUTOS A LA FUNDACION HOGAR ELIZ CON SIGLA “FUHOE” Y SE VINCULA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR”**, se notificó personalmente el día 28 de mayo de 2021, por medio electrónico a la señora **MONICA LIZETH GUASCA MONTAÑEZ** en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION RECORRE** y contra la cual renunció a términos de ejecutoria.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta y uno (31) día del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).



SANDRA LILIANA SEGURA PABON
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Clara Ines Jimenez Rodriguez – Contratista Dirección Regional 